

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO**, en adelante **LA JUNTA**, con domicilio en la ciudad de Quito, legalmente representada por su Presidente, **Sr. Julio Eduardo Jiménez**, según nombramiento debidamente inscrito; y, por otra parte, el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, en adelante el **CPCCS**, con domicilio en la ciudad de Quito, representado legalmente por su Presidente, **Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón**, conforme sus atribuciones constitucionales y legales.

Las partes, en conjunto, podrán denominarse “**las instituciones**”, y de forma individual, “**la institución**”, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

1.1.1. El artículo 100 establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

(...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

1.1.2. El artículo 204, determina: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

1.1.3. El artículo 208 prevé: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*

2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”*

1.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

1.2.1. El artículo 39 respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: “*Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social”.*

1.3. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

1.3.1. Los números 4 y 5 del artículo 6 entre otras señala las siguientes atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

“(...) 4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

5. *Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...).”*

1.3.2. El artículo 13 establece las: “Atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente:

1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública. (...).”

1.4. Código Orgánico Administrativo, COA:

1.4.1. El artículo 69 prevé: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”; (...) “La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.

1.4.2. El artículo 71 determina: “Son efectos de la delegación: (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. (...)”.

1.5. Ley de Defensa del Artesano:

1.5.1. El artículo 7 de la Ley de Defensa del Artesano establece: Son deberes y atribuciones de la institución literales a) “Velar por el estricto cumplimiento de la Ley y demás leyes conexas relacionadas con el desarrollo de la artesanía y la defensa de los artesanos”; e) Promover, conjuntamente con el Gobierno Nacional y los organismos seccionales, la creación de almacenes o parques artesanales destinados a la comercialización de sus productos; f) Coordinar con las Juntas Provinciales la organización de ferias y exposiciones artesanales para incrementar la comercialización de sus productos en el mercado interno y externo; h) Organizar y mantener, bajo la supervisión de los Ministerios de Educación y Relaciones Laborales, establecimientos de enseñanza artesanal, así como establecer convenios con las Universidades y Escuelas Politécnicas y demás organismos nacionales e internacionales para la realización de cursos especializados en las diversas ramas artesanales y de administración de sus talleres.

1.6. Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

1.6.1. El artículo 14 letra b entre las atribuciones del Pleno, prevé: *“Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional”*.

1.6.2. El numeral 1.2, letra b entre las atribuciones de la Presidencia, establece:

“(...) - Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo.

- Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser ordenador de gestión del Consejo (...)”

1.7. Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano

1.7.1. El artículo 17 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano prescribe: La Junta Nacional de Defensa del Artesano tiene por objeto velar por los intereses técnico- profesionales y económico - sociales de los artesanos de la República, mediante: Letras a) El apoyo y estímulo a las organizaciones clasistas de artesanos del país...b) El otorgamiento de títulos artesanales refrendados por los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos y de Educación y Cultura...c) La calificación y recalificación de talleres artesanales...d) La concesión del carné profesional artesanal, cuyo valor será fijado a precio de costo.

1.7.2. El artículo 20 de la norma reglamentaria ibídem establece: Son atribuciones y deberes de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a más de las contempladas en la Ley de Defensa del Artesano, las siguientes: a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Defensa del Artesano y demás leyes relacionadas con el desarrollo de la artesanía y la defensa del artesano”.

1.8. LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social. patrimonio y recursos propios, para cubrir los gastos operativos cuenta con el presupuesto general del Estado, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, tiene por velar por intereses técnico-profesionales y económico-sociales de los artesanos de la República del Ecuador, mediante el apoyo y estímulo a las organizaciones clasistas de los artesanos del país y el perfeccionamiento y capacitación técnica y cultural de los artesanos conforme a lo dispuesto en el Art. 17 literales a), b) y e) del Reglamento

General de la Ley de Defensa del Artesano. Que los deberes y atribuciones de la institución son' Art. 7, literales a) "Velar por el estricto cumplimiento de Ley y demás leyes conexas relacionadas con el desarrollo de la artesanía y la defensa de los artesanos"; e) Promover, conjuntamente con el Gobierno Nacional y los organismos seccionales, la creación de almacenes o parques artesanales destinados la comercialización de sus productos , f) Coordinar con las Juntas Provinciales la organización de ferias y exposiciones artesanales para incrementar la comercialización de sus productos en el] mercado interno y externo; h) Organizar y mantener, bajo la supervisión de los Ministerios de Educación y Relaciones Laborales, establecimientos de enseñanza artesanal, así como establecer convenios con las Universidades y Escuelas Politécnicas y demás organismos nacionales e internacionales para la realización de cursos especializados en las diversas ramas artesanales y de administración de sus talleres.

1.9. En la ciudad de Guayaquil a los cinco 05 días del mes de mayo de 2025, la JNDA y el CPCCS suscriben la carta de intención para la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre ambas instituciones.

1.10. Mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0307-M de 31 de mayo de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica informó y remitió a la Secretaria General (E) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente: “Mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0091-M, la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del informe de viabilidad jurídica del anteproyecto del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)". En tal sentido, se remite el informe de viabilidad del convenio antes citado con sus respectivos documentos anexos para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; el informe de viabilidad jurídica de 31 de mayo de 2025 elaborado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica y remitido a la secretaria general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0307-M de 31 de mayo de 2025.

1.11. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-CPCCS-PLE-SG-021-O-2025-0154 de 04 de junio de 2025 el Pleno del CPCCS resuelve:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe de viabilidad del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)”, remitido mediante el

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0307-M de fecha 31 de mayo de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)”, considerando que el informe jurídico concluye que el contenido del documento es compatible con los objetivos, competencias y normativa legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en el marco de sus competencias y en coordinación con las instancias correspondientes de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, viabilice la ejecución del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)”.

Artículo 4.- Autorizar al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)”, en los términos establecidos en el informe de viabilidad.

CLÁSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL, a fin de fomentar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y transparencia en el sector artesanal.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

El CPCCS, se compromete a:

- a) Impulsar procesos de **capacitación y formación** en participación ciudadana, control social, ética pública y transparencia, dirigidos a los artesanos y sus organizaciones;
- b) Promover y apoyar a la **conformación de veedurías ciudadanas**, observatorios u otras instancias de participación en el sector artesanal;
- c) Brindar asesoría y acompañamiento para el **acceso a mecanismos de denuncia ciudadana**;

- d) Articular y ejecutar acciones conjuntas de diálogo, sensibilización y empoderamiento ciudadano en el territorio nacional.

La JNDA, se compromete a:

- a) Apoyar y difundir con el sector artesanal el impulso de procesos de **capacitación y formación** en participación ciudadana, control social, ética pública y transparencia, dirigidos a los artesanos y organizaciones artesanales simples y compuestas, así como los centros de formación artesanales;
- b) Brindar apoyo en la **conformación de veedurías ciudadanas**, observatorios u otras instancias de participación social en las que se promueva la presencia del sector artesanal;
- c) Trabajar en conjunto con el CPCCS en cada oficina de la JNDA a nivel nacional para la asesoría y acompañamiento al ciudadano artesano para el acceso a **mecanismos de denuncia ciudadana**;
- d) Apoyo en la articulación y acciones que promuevan el dialogo, sensibilización y empoderamiento ciudadano en el territorio nacional;
- e) Coordinar programas y proyectos para el fortalecimiento la sociedad artesana dentro de los procesos a llevar en conjunto con la CPCCS.

Ambas partes se comprometen a:

- a) Desarrollar un **plan de trabajo conjunto**, con cronograma y responsables, para implementar los compromisos establecidos.
- b) Coordinar el trabajo de los proyectos y su evaluación semestral conjunta.
- c) Comprometer esfuerzos conjuntos en la realización de actividades acordadas, así como para la identificación de los programas a ejecutarse con la sociedad objeto del presente convenio.
- d) Efectuar la difusión de los resultados y productos en forma conjunta.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del Convenio Marco será de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de su suscripción, cuya renovación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por las Partes, previa solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA QUINTA. - RECURSOS:

Para el correcto desarrollo de los compromisos suscritos en el presente Convenio, las Partes facilitarán la infraestructura y los recursos humanos y tecnológicos adecuados y oportunos, en la medida de sus posibilidades, para la realización de las actividades propuestas.

Para el desarrollo del presente Convenio Marco, las Partes no comprometerán recursos económicos.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Los administradores serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos que rigen este instrumento jurídico, realizando las gestiones inherentes a su ejecución. Para el cumplimiento del objeto y los compromisos establecidos en el presente Convenio, cada una de las Partes designará un Administrador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este.

- a. Por parte de la “JNDA” se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio a la Dirección de Secretaría General o quien cumpla sus funciones en caso de encargo, delegación o subrogación.
- b. Por parte del “CPCCS” se designa como Administrador del Convenio a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo o su delegado, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

Corresponderá a los responsables descritos:

- a) La ejecución, control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio hasta su terminación. Estos tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites y actividades que sean necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento hasta su liquidación.
- b) Realizar reuniones con el propósito de tratar asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades.
- c) Informar oportunamente a sus autoridades respecto a la programación, avance y ejecución de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.
- d) Los administradores de manera conjunta emitirán un informe semestral respecto a la ejecución del convenio; así mismo, deberán suscribir una Acta de Finiquito del Convenio por las causas establecidas en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.
- e) Previo a finiquitar los convenios específicos que de éste se deriven, los administradores deberán realizar la correspondiente liquidación técnico – económica de ser el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR:

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de, capacitación, ejecución y de procesos, etc., realizadas en el marco del presente convenio que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto, la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

CLÁUSULA OCTAVA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos del convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes, de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas, podrán, durante la ejecución y vigencia del Convenio, acordar la modificación de cláusulas, incluida la ampliación y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio. Para el efecto, se suscribirá la adenda modificatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. - El intercambio de información deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la confidencialidad reserva previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General, y normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

En caso de ser necesario, a partir de la suscripción del presente Convenio, se podrán celebrar Convenios Específicos, que viabilicen la ejecución particular de planes, programas o proyectos que requieran las Partes relacionados con el objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante del instrumento los siguientes documentos:

- a) Carta de intención remitida por la JUNTA.
- b) Copia de la cédula y certificado de votación de los comparecientes.
- c) Nombramiento o acción de personal de las autoridades comparecientes.
- d) Carta de intención S/N de 5 de mayo de 2025.
- e) Resolución Nro. CPCCS-PLE-CPCCS-PLE-SG-021-O-2025-0154 de 04 de junio de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

“Las Partes” declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de este se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas ni se extiende ningún tipo de beneficio o prebenda para los servidores/trabajadores o colaboradores que realicen actividades en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo de vigencia del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil. En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de dos (2) días contados desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de treinta (30) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

- d) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo

de quince (15) días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.

Una vez finalizado el Convenio, en un término máximo de treinta (30) días las Partes elaborarán un informe en conjunto, indicando el cumplimiento de las actividades y del objeto del Convenio. El informe deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad o el delegado de cada Institución.

Las Partes observarán su normativa y procedimientos internos para el trámite de liquidación del presente Convenio, respetando lo señalado en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio y en la normativa interna institucional de cada una de las Partes, es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, “*las Partes*” establecen su domicilio en la ciudad de Quito y se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, estas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su domicilio fijado en las direcciones que se detallan a continuación:

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón – Edificio Contraloría General del Estado.

Ciudad: Quito – Ecuador

PBX: (593-2) 3957210

E-mail: comunicacion@cpccs.gob.ec

Web: <http://www.cpccs.gob.ec>

Junta Nacional de Defensa del Artesano:

Dirección: Calle Mariscal Foch E4-38 entre Av. Colón y Luis Cordero
Ciudad: Quito – Ecuador
Teléfono: (593) 2393-1150 ext. 1000-1020-1021
E-mail: Eduardo.jimenez@artesanos.gob.ec
Web: <https://www.artesanos.gob.ec>

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte dentro del término de tres (3) días hábiles posteriores a la modificación señalada, a fin de que surta efectos legales. Únicamente tendrán validez los avisos o comunicaciones efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Los comparecientes en uso de las facultades y la representación que ostentan, aceptan y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio por así convenir a los intereses de sus representadas.

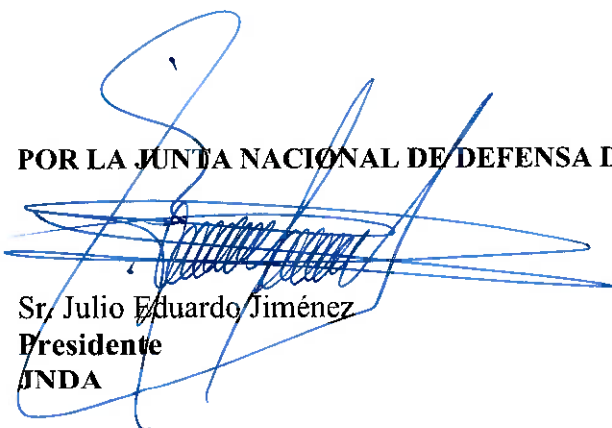
En constancia de conformidad, se suscribe el presente convenio marco en cinco ejemplares del mismo tenor y valor jurídico, en la ciudad de Quito, a los 03 días del mes de diciembre de 2025.

POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
Presidente
CPCCS

POR LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO



Sr. Julio Eduardo Jiménez
Presidente
JNDA